

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta ciudad, Al mes, 10 rs. Fuera de ella, Cada trimestre, 48 rs.
Id. Francia, 60 rs. — Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Ursula y once mil Virgenes Mártires y San Hilarión Abad.

CUARENTA HORAS.—Estan en la iglesia de la provincial casa de Caridad: se descubre á las ocho de la mañana y se reserva á las seis de la tarde.

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmós. ra.	Sol.	H. M.
20	6 mañ.	13	6 32 10	1 E. S. E. semicub.	Sale á 6 h. 36 ms. mañana.	Merid. 12
21	2 tard.	17	3 32 10	1 S. Id.	Se pone á 3 h. 24 ms. tarde.	Relojos 12 6
21	10 noc.	16	32 10	1 S. nubl.		

ESPECTACULOS.

Teatro principal.—La multitud de personas que por falta de localidad se vieron obligadas á retirarse, ha decidido á la Empresa á repetir el famoso drama romántico en 6 cuadros, traduccion de D. Narciso de la Escosura, La Castellana de Laval, produccion recomendable por sus sentimentales escenas, su interesante argumento y los bellísimos efectos dramáticos de que está sembrado. Está dirigida y ensayada por el señor Guerra, acompañándole los principales actores de la compañía. Seguirá la aplaudida Rondaña. Terminando á instancia de muchos concurrentes, con la pieza en un acto, Titó y D.^a Paça, ó el viaje de la Fortuna, dirigida y ensayada por el señor Parreno, acompañándole las señoras Pérez y Raurrell, y los señores García, Casanovas, Amigó y Comerma. Ha sido exornada esta pieza con su correspondiente aparato teatral, una contradanza del pais, y el famoso Ball rodó.—Entrada 2 rs.
A las tres y media.

Teatro Principal.—Segunda representacion de la ópera semi-seria en 2 actos, La regina di Golconda, música de Donizetti, puesta en escena por el Sr. Rovere, y estrenándose tres decoraciones, una del Sr. Scarabelotto, y dos de los Sres. Sert y Malató. Tomarán parte las Sras. Rovelli, Vallesi, y los Sres. Tamberlick, Bartolini, Rovere y Morelli.—Entrada 4 rs.
A las siete.

Orden general del 19 de octubre de 1849 en Barcelona.

Artículo único. El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, dice al de este distrito en oficio de 13 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—A las nueve de la mañana de este día, ha sido pasado por las armas Juan Ortega, soldado de la 3.^a compañía del tercer batallón del regimiento infantería de América, según sentencia aprobada por mí, impuesta por el Consejo de guerra que lo ha juzgado, por el delito de hacer armas contra el cabo Antonio Sanchez Baquero, que lo mandaba en función del servicio.—A este acto han concurrido las tropas que componen la guarnición de esta Corte, y á las que se ha leído en el momento de la ejecución, la alocucion que me ha parecido deberlas dirigir, y que tengo el honor de acompañar á V. E. un ejemplar, para su conocimiento y fines que estime oportunos.»

La alocucion á que se hace referencia en el anterior escrito, es la siguiente.

«Soldados: Un hecho altamente criminal, premeditado, contrario á la disciplina y al buen nombre del ejército, acaba de ser castigado en la forma que previenen las leyes militares; y Juan Ortega, individuo de la 3.^a compañía del tercer batallón del excelente regimiento de América, ha satisfecho á la justicia que reclamaba su condenación, porque abusando del arma que se le habia confiado, la disparó cinco veces contra el cabo que lo mandaba en faccion del servicio, y con escándalo al propio tiempo de una poblacion entera. Los artículos 6.^o del tratado 2.^o, título 1.^o, y el 14 del tratado 8.^o, título 10 de las Reales ordenanzas, os habrán instruido muchas veces de vuestras obligaciones en este punto; no puede alegarse ignorancia; la voz paternal de vuestros jefes y la lectura continua del Código respetable que contiene los deberes de nuestra carrera, imponen á todos y á cada uno, de sus obligaciones, de las leyes, y de la imprescindible necesidad de cumplirlas para sostener la disciplina, enfrenar las pasiones, garantizar la sociedad, y dar á los hombres honrados la seguridad á que tienen derecho. Tenedlo presente, y estad atentos para que la severidad de las penas y su inmediata aplicacion, no vuelva á tener lugar en las filas del ejército de Castilla la Nueva, como lo espera y desea vivamente vuestro General.—Madrid 13 de octubre de 1849. —El Conde de Mirasol.

Todo lo que de orden de S. E. se publica en la general de este ejército para conocimiento de sus individuos.—El General jefe de E. M., Francisco de Mata.

Orden de la plaza del 20 de octubre de 1849.

SERVICIO PARA EL 21.

Jefe de día, D. Pedro Navarro, segundo comandante graduado, capitán

Gran teatro del Liceo.—Cediendo la Empresa á las instancias de infinitos concurrentes, ha determinado se repita el drama en 6 cuadros, D. Enrique el bastardo, conde de Trastámara, dirigido por el Sr. Montañó, acompañándole las Sras. Toral, Martín, etc. Baile: el nuevo Jaleo de Jerez, por las principales partes, dirigidas por el Sr. Camprubi, y el aplaudido sainete El viudo, en el que tanto se distingue el señor del Rio.—Entrada 2 rs.

A las 3 y media.

Por la noche.—Funcion extraordinaria número 233.—Se representará la ópera fantástica en 3 actos, música del célebre maestro Weber: Il Freyschütz, exornada con todo su grande aparato escénico, baile análogo, dirigido por el Sr. Camprubi, etc., etc. La desempeñarán las Sras. Gruitz, Rossi-Caccia, y los señores Testa, Rodas, Rauref, Rodda, Vives y Obiols.—Entrada 3 rs. Cazuela 3.

A las siete.

del batallón cazadores de Arapiles.—Parada y los cuerpos de la guarnición.— Rondas y contrarondas, Princesa.—Hospital y provisiones, Idem.—Teatros, Idem.—El coronel, sargento mayor interino, Blas Moran.

BARCELONA.

Del *Barcelonés* de ayer. Espone que con la denominación de *Villa de San Fernando* que está ya concedida por el último Monarca desde el año 1830, pretende separarse de la capital del antiguo Principado de Cataluña uno de sus barrios situado á estramuros de ella, bajo la denominación de Barrio de Gracia; que en 1828 sus habitantes habían determinado abrir una carretera hácia la parte del monasterio de San Gerónimo del Ebron, á cuya idea habían respondido favorablemente los habitantes de Sabadell, San Cugat del Vallés y otras comarcas: que las ventajas que podría proporcionar esta mejora son evidentes, tanto por lo que respecta al Gobierno como á la capital del Principado y otras poblaciones aisladas: que la población de Gracia ganaría sobremanera con esta mejora; que toda la comarca del Vallés también entraría en comunicacion con la nueva villa de San Fernando; y que estas consideraciones le han hecho partidario de constituir en villa separada de Barcelona, la que hoy forma uno de sus barrios.

Del *Bien público*. La publicacion que hasta ahora va hecha de los Aranceles que han de regir en lo sucesivo, no le ha calmado todavía la ansiedad que abrieron en su ánimo aquellas palabras del ministro Mon: «El ministro de Hacienda no dirá si el comercio de cabotaje queda prohibido, como estaba, á los extranjeros; y el derecho protector en beneficio de nuestra marina, el Gobierno piensa elevarlo mas allá de lo que piensa el señor Peña y Agüayo; porque nadie le escude en el deseo de fomentar la marina: para esto se dice en la base que el derecho diferencial es de 20 por 100, porque será mayor en los artículos que principalmente sostienen nuestra navegacion: así que en el azúcar, el cacao y café, que son los artículos que principalmente sostienen el comercio, será mayor de 20 por 100.» Hasta ahora nada ha visto parecido el *Bien público* al gran principio que proclama el arancel de 41, acorde con los sanos principios económicos y la práctica de todas las naciones; y no puede creer que el comercio de cabotaje no sea esclusivo en los buques españoles.

En otro artículo da cuenta de que siempre solicito el digno diputado D. Pascual Madoz en bien de los intereses de sus representados, apenas leyó en la *Gaceta* la orden de convocacion de Córtes, se dirigió desde Zaragoza á la capital de la Monarquía, para preparar con tiempo los trabajos que hayan de mejorar la triste condicion de las varias industrias perjudicadas con la reforma de Aranceles; y añade, que se necesitan diputados de la actividad, del temple y del desinterés del señor Madoz, en las grandes ocasiones como la presente, para conjurar riesgos extraordinarios.

Locomotor. Sin embargo de que la República francesa cuenta ya cerca dos años de existencia, ningun movimiento grandioso, ninguna empresa señalada ha dado colorido, dice, á este nuevo régimen. A su modo de ver faltan hombres en la vecina nacion, hombres que no se hallen comprometidos, hombres que puedan servir tanto en sus puestos como otros cualesquiera, sin que tenga que acudirse á Dupin el antiguo consejero, ó á Dufaure el ministro de Luis Felipe. Cree que en Francia faltan ahora los hombres á la situacion. Cuantos consideran con atencion e imparcialidad la marcha del espíritu público en Francia, están conformes en anunciar que la democracia y el socialismo eunden de una manera alarmante. La

república honrada y moderada, como llaman á su dominacion los hombres de aquella mayoría, nada ha hecho, ni nada hace, en sentir del *Locomotor*, por resolver las inmensas cuestiones en que se halla agitada aquella sociedad. Y no cree equivocarse si sale fiador de que la mayoría del pueblo francés, ha sido engañado en sus cálculos.

Hemos oido hablar de cierta mancomunacion que existe entre los vendedores de tocino fresco, á fin de acordar el suspender la matanza de cerdos para no verificarlo en el local que se les ha destinado al efecto por el Sr. Alcalde Corregidor, sujetando las carnes de los mismos á un reconocimiento, medida sanitaria sumamente prudente y que la recomiendan las actuales circunstancias. Creemos que aunque fuese posible la realizacion de semejante convenio, el propio interés haria el que muchos de los revendedores dejasen de tomar parte en el mismo, y que el público no debe temer el que dejen de estar bien provistas de tocino fresco las principales tiendas de esta ciudad.

—Hoy es el día de los grandes bailes de payeses. Dos Sociedades distintas, procurando rivalizar en lujo y magnificencia, han dispuesto dos grandes entoldados en el patio del ex-convento de Franciscanos, y se asegura que ambos serán brillantísimos. Los aficionados á las danzas podrán estar en perpetuo ejercicio desde las diez de la mañana de hoy, hasta á las seis de la madrugada del siguiente día, con solas tres horas de descanso para comer y cenar, y aun esto podrán hacerlo en parte en los cafés establecidos en ambos locales que, segun noticias, estarán abundantemente provistos.

—Tambien hay baile en la plaza mereade de Sta. Catalina desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche. Estos bailes están muy bien dispuestos, y asiste á ellos una buena orquesta que toca piezas muy lindas y de bastante gusto.

—En el Liceo se ha suspendido el ponerse en escena la ópera *Imelda* y en su lugar se cantará *D. Sebastian*.

—Sabemos que va á abrirse en esta ciudad un curso particular de Taxidermia ó arte de disecar los animales, haciendose en el mismo una reseña sobre el moderno proceder para el embalsamamiento del cuerpo humano sin mutilarlo.

REVISTA SEMANAL.

Paris octubre de 1849.

Hay una historia que jamas se ha escrito, *la historia de lo pasado*, y yo la escribiría si tenia tiempo para ello y aun se publicasen libros en 1849. Por fin los libros han desaparecido; tambien han tenido sus destinos, como decia el antiguo poeta que anunciaba su muerte. *Habent sua fata libelli*. Omar ha sido el primero y el mas profundo de los críticos; comprendió que los libros solamente servian para mentir y causar fastidio, y por lo tanto, al encontrar la biblioteca de Alejandría, en vez de entretenerse en corregir le prendió fuego.

Los periódicos han muerto los libros, y Omar habia previsto que habria periódicos. Los libros no sirven ya para cosa alguna, desde que, cada día, los ócios que un ciudadano puede emplear en la lectura son exclusivamente absorbidos por los periódicos, que siguen paso á paso los acontecimientos del mundo y los ordenan con minucioso cuidado. Tambien los libreros han presentado su dimision; su raza está estinguida como la de los esfinges y de los grifos. *l'advocat*, *Delanmay*, *Ponthieu*, *Dupont*, *Denain*, son seres antediluvianos, como los *ichthyosaurus* y los *dinotheria gigantea*. Por lo tanto, la historia del público en veinte volúmenes jamas se escribirá, contentémonos con un pequeño resúmen, que tambien fueran enojosos veinte volúmenes.

Thespis (1) inventó el público. Este grande hombre compró un carro, contrató un Baco, una Erigona, una Ariadne, una Bacante, un fano burlon, y representó la comedia al aire libre. El público formó corro al rededor del carro del *empresario* Thespis y se dividió en dos campos: los partidarios de la viña aplaudian á Baco, los bebedores de agua le silbaban. Se le recibia, como dice John Bond, el comentador de Horacio, con aplausos ó con silbidos, *Sibilis aut pausibus*.

Trasapemos la noche de los tiempos y lleguemos á los tiempos modernos. Thespis incontestablemente atravesó Paris ó Lutecia (2) y dejó aquí, como herederos eternos, esta multitud infinita de Bacos traficantes que abrevan el pueblo en sus mostradores. Suresnes (3) tambien fue fundado por Thespis.

Los Médicis llevaron á Paris las farsas italianas, los tutores engañados, las pupilas engañadoras, los arlequines convulsos, los Pericos lunos, la comedia de todos los tiempos, de todos los países. El público iba á ver estos espectáculos estrangeros á los prados de San Gervasio ó al prado de los Clérigos. El público se dividió tambien en dos bandos, segun su antigua costumbre, los unos tomaron parte por los *Pantalones* (4), los otros por los *Maillots*. La decadencia de los calzones cortos, queridos de nuestros padres, data de estas disputas.

El público progresó algo mas tarde, cuando Pradon y Racine dieron al teatro simultáneamente sus *Fedras*. Racine se vió amenazado por los grands señores de ser *apaleado* en medio del teatro; Pradon fué colocado en un pedestal. Se batieron por Teseo y por el monstruo coronado con amenazadores cuernos, hubo horribles duelos en honor de la coqueta *Arcia*; afortunadamente Luis XIV pasó el Rhin en Tolluis, é impuso silencio á estas contiendas, como Luis IX habia hecho una cruzada para pacificar á sus grandes vasallos.

Gluck y Piccini (5) encendieron otra vez estas guerras civiles, alumbradas con velas de sebo. El teatro tenia dos lados como una cámara legislativa; se provocaban entre una cabatina y un duo; se enviaban carteles de desafio despues de un *si bemol*; al salir del teatro dos nobles se paraban delante del farol de un patan y cruzaban sus espadas; se mataban con placer, y Gluck al entrar en su casa se veia siempre perseguido por el espectro de un *dilettanti* muerto recientemente por él, de una buena estocada en el corazon.

Los dos yernos de M. Estevan han estado á punto de provocar una guerra civil en Paris. M. Estevan habia, se dice, imitado una comedia de Canoxa; nadie conocia á Canoxa en Paris, ¿qué importa?; hubo rios de tinta y algunas gotas de sangre derramadas por *Los dos yernos*.

—Por qué se representa *Los dos yernos* en la COMEDIA FRANCESA? preguntaba uno bromeando.

—Porque no hay otra cosa para disputar, contestaba otro en el mismo tono.

Y los que no bromeaban se batian en la PUERTA-MAILLOT, puesta á la moda por Louvet, en su *Faublas*.

Las señoritas Gorges, Duchernois, Mars y Leverd han promovido sediciones dramáticas semejantes á las que todos los cónsules romanos iban periódicamente á apa-

(1) Griego que vivia en tiempo de Sócrates (seis siglos antes de J. C.); se le supone inventor de la tragedia.

(2) Antigo nombre de Paris.

(3) Poblacion á 2 leguas de Paris, conocida por su abundante cosecha de vino detestable.

(4) En las comedias italianas habia un personaje llamado *Pantalon*, que hacia los papeles de padre, algunas veces de ena orado y chasqueado, otras el de bonachon, pero nunca los ridiculos; vestia el traje veneciano, y se supone que él dió nombre á la prenda de ropa que lo lleva.

(5) Gluck nació en el alto Palatinado en 1714 y murió en Viena el 1787. Fué maestro de capilla de Milan y de la reina María Antonieta. Es autor de las óperas *Armida*, *Ifigenia en Taurida* etc.; en su música se observa una armonía poderosa, y sus cantos son dramáticos y expresivos.—Piccini nació en el reino de Nápoles en 1738 y murió en Passi el 1800. En 1776 fue llamado á Francia por la reina María Antonieta; su llegada fue la señal de una guerra civil musical entre sus partidarios y los de Gluck; la guerra llegó á su mayor encauzamiento cuando este compuso su *Ifigenia* sobre el mismo asunto de una ópera de Piccini.

ciguar en Panonia, según Tácito. El patio de la comedia francesa no estaba poblado de otra cosa que de adielos parecidos á cangrejos asados, que de aliaban las apoplejías fulminantes para sostener á estas cuatro ilustres divinidades.

Cuando Rossini se elevó sobre el horizonte del boulevard Montmartre, número 14, todos los amantes de la buena ó mala música, llegaron hasta el peristilo de Charenton. Afortunadamente el público no llevaba ya la espada horizontal, como en el reinado de Gluck. El público, es verdad, era guardia nacional, pero dejaba buenamente su arsenal de guerra en casa. Mr. Berlon escribía este juicio de Rossini: «Mr. Rossini por mas que haga, no pasará de ser un elegante locuez en música.» Después de la *Gazza* se fijaban caricaturas representando un hombre gordo llamado *Tambor rossini*. Al autor del *Otello*, del *Taurello* y de la *Semirámide* se le pintaba siempre comiendo *macaroni* detras de los vidrios de las tiendas ambulantes. Se decía: ¡*Ah! es la chispa francesa!* Era adorable la chispa francesa en aquella época; pero, en fin, habia disputas, se acaloraban, se batían por el arte. ¡Es cosa rara, aun en el error!

Llegamos ya á la mas bella de nuestras fases. Hé aquí *Enrique III* y un joven que debe errar un mundo literario, crearlo: hé aquí *Hernani* con el mas grande de los poetas contemporáneos. El público levanta barricadas de tomos; el teatro es un circo; la prensa un palenque de papel ennegrecido, el salon un concilio literario: verso, prosa, epigramas, folletines, bravos, silbidos, murmullos, gritos de entusiasmo resonaban á la vez en las filas de una juventud frenética. Los reyes, los ministros, los hombres de estado son testigos de este triunfo maravilloso que arrastra los espíritus á una guerra pacífica, y ellos no la secundan; al contrario, la tienen celosa, le ponen trabas, la ahogan; á ellos solamente debe contemplar la Francia, la Europa, este triunfo dramático ahoga sus discursos parlamentarios. ¡Silencio en el teatro! escuchad á Mr. Guizot y á Luis Felipe, y no escuchéis mas que á ellos. ¡Nobles batallas de las artes! ¡banderas de clásicos y románticos! ¡entrad otra vez en la nada! ¡la Francia solo tiene hambre y sed de los discursos de Mr. Guizot y de Luis Felipe! Callad vosotros todos, escritores y poetas, que los ojos no se abran sino para la teoría de la elección, y para la política de los conservadores!

¡Esto les ha salido bien! ¡Oh! ¡eran hábiles esas gentes!

¡Ahora empieza una nueva era para el público; ved el camino que hemos hecho desde Thespis acá!; la política ha bajado al teatro con todos sus ardores. Los clásicos y los románticos han envejecido como los guelpos y los jibelinos, como los gluckistas y los piccinistas; en su lugar se han sentado luchadores animados por otras pasiones, cuyos combates pueden tener funestas consecuencias para la causa del arte. Los blancos provocan las represalias, verdad muy antigua. Los blancos han hecho fuego contra los rojos; á su vez, los rojos harán fuego contra los blancos: los agresores no tienen derecho para quejarse. Se ha especulado por un lado, ahora se especulará por otro: buenas entradas contra buenas entradas. Palissot ha atacado á Voltaire; pues bien, se hará que Palissot ande á cuatro patas en el teatro: nuestros padres han visto esto. Mas valdria, para todos, no empezar, y dejar las obras del arte en las regiones serenas, en donde cada cual puede ir á respirar, todas las noches, lejos de los enojos y de los dolores de estos tristes momentos. — Traducido por J. M. y F.

Gerona 18 de octubre.

Ayer mañana se encontró colgado en un arbol del término de Santa Eugenia, á un soldado del primer batallón del regimiento infantería de Astorga. Por la autoridad se está instruyendo sumario en averiguacion de los autores ó de la causa que motivó su muerte.

—Hoy ha llegado un escuadron del regimiento de Santiago para ser revistado por el Excmo. Sr. Inspector de dicha arma, quien, según tenemos entendido debó llegar uno de estos días próximos.

(Postillon.)

Noticia de los fallecidos en los días 19 y 20 de octubre de 1849.

Casados 3—Viudos »—Solteros 1—Niños 2—Abortos 1

Casadas 5—Viudas »—Solteras 1—Niñas 8

Nacidos.—Varones 16—Hembras 11

ANUNCIOS JUDICIALES.

En virtud de auto del día de hoy dado por el Sr. D. Narciso Sicars, magistrado honorario de la Audiencia de Mallorca, juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de esta ciudad, en méritos de los autos seguidos en dicho juzgado por D. Juan Riera contra D. Pedro Feliu, se hace saber: que se ha señalado el día 25 de los corrientes á las 11 de la mañana en este juzgado, calle de los Baños, núm. 21, piso 2.^o, para el remate de la casa ó edificio llamado teatro de la Estrella, situado en el pueblo de S. Andrés de Palomar, calle de S. Lorenzo, propio del citado Feliu, justipreciado por pécitos en la cantidad de 7300 libras catalanas en sucio, más largamente designada en las tabas que se hallan en poder del corredor Damian Tauler, encargado de la subasta y del infrascrito escribano, en cuyo despacho podrán examinarlas los licitadores, como y también los títulos de dicha casa. Barcelona 10 de octubre de 1849.—Cayetano Menós, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sociedad metalúrgica catalana.—Debiéndose celebrar junta general extraordinaria el día 27 de los corrientes á las cinco y media de la tarde, para dar cuenta de la liquidacion, en la casa núm. 10, cuarto principal, calle de Basca, se avisa á todos los interesados á fin de que se sirvan asistir; advirtiéndoles que desde el día 18 al 26 inclusive se hallarán de manifiesto en la citada habitacion, de cuarto á cinco de la tarde, los libros, documentos y memoria para los socios que quieran enterarse de su resultado. Barcelona 18 de octubre de 1849.

—Monte-Pío de Nuestra Señora de la Esperanza.—El Sr. Administrador avisa á los sujetos que tienen prendas ó alhajas empeñadas en dicho Monte, y cuyo plazo les ha vencido, acudan cuanto antes á redimir las, pues de lo contrario serán vendidas en almoneda pública que se verificará el sábado día 27 del corriente, á las 9 de la mañana, en una de las piezas del mismo establecimiento; previniéndose que en el acto de la almoneda, no se detendrá para la renovacion de papeleta ningún partido de los continuados en la lista. Barcelona 20 de octubre de 1849.

—Sociedad filomática de Barcelona.—Esta Sociedad celebrará sesion extraordinaria el domingo próximo 21 del corriente, á las once de la mañana, en la que el socio de la primera seccion D. Juan Antonio Páges leerá una memoria sobre este asunto: «Hasta qué punto el principio filosófico de la perfectibilidad indefinida puede estar en contradiccion con las doctrinas católicas.»—Barcelona 19 de octubre de 1849.—El Secretario 1.^o, Fernando Rodríguez de Alcántara.

—En virtud de providencia del Juzgado de Rentas de esta provincia, dada en méritos de un exhorto del de Gerona, se procederá á las 4 de la tarde del día 30 del corriente, en el anden de este puerto, junto á la máquina, á la venta en pública subasta de la polacra-goleta Astrea, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía, sita en la Aduana de esta ciudad. Barcelona 20 de octubre de 1849.—José Sostres, escribano.

—Empresa del camino de hierro de Barcelona á Mataró.—En vista de lo avau-

zado de la estación, la Junta directiva ha acordado que desde el día 1.º del próximo noviembre salgan los trenes de Barcelona y Mataró á las horas siguientes: Por la mañana: 1.º á las 7. 2.º á las 8 y media. 3.º á las 10. 4.º á las 12 y media. Por la tarde: 5.º á las 2 y media. 6.º á las 4. Barcelona 20 de octubre de 1849.—Por disposición de la Junta directiva.

—El lunes 22 del corriente, á las 3 de la tarde, en el piso 3.º de la casa n.º 6, de la calle de la Palma de S. Justo, se procederá á la venta en pública subasta de varios géneros decomisados por el Juzgado de la subdelegación de las Rondas volantes extraordinarias.

—Conforme á lo manifestado en el programa de la rifa extraordinaria con destino á quintas, desde el lunes próximo 22 hasta el domingo inmediato 28 del corriente, se admitirán indistintamente billetes de la misma rifa no premiados ni taladrados ó bien el metálico correspondiente, en pago de las cuotas señaladas en el reparto y rificado al intento; pasado cuyo término, se adoptarán las medidas necesarias á fin de hacer efectivas las cantidades que se están todavía adeudando. Barcelona 20 de octubre de 1849, —Por disposición del Excmo. Ayuntamiento. —Jacinto Campreciós, secretario habilitado.

—Casino Barcelonés.—Hoy domingo 21 del corriente, á las 5 de la tarde, se celebrará junta general para un asunto de sumo interés del establecimiento.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza habrá hoy los ejercicios acostumbrados, con exposición de Su Divina Majestad; se empezará á las cinco de la tarde.

Continúa el novenario á la gloriosa Santa Teresa de Jesús, y predicará hoy el R. D. Ramon Maria Camps.

La M. I. y Vble. Congregación de Jesucristo en la Aflicción, establecida en la parroquial de San Francisco de Paula, tendrá á las cuatro y media de esta tarde, los espirituales ejercicios propios de su instituto, con exposición de Su Divina Majestad.

La Pia-union del santo Rosario en la parroquial de San Jaime, concluye el devoto novenario á su Patrona Ntra. Sra. del Pilar, y predicará hoy sobre: «Haber-ticular de sus piadosas finzas», el R. D. Baltasar Tarrója.

La I. y V. Congregación de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, en la parroquial de Santa Ana, á las cuatro y media de esta tarde tendrá sus espirituales ejercicios.

Agradecido un devoto de los beneficios que ha recibido de la Virgen Santísima de los Dolores, le tributa hoy en su propia capilla solemnes cultos: á las diez se cantará la misa mayor con toda la música de Santa María del Mar, y predicará el R. D. José Sayol; por la tarde á las cinco la misma música cantará la corona, y predicará el Dr. D. José Palau; concluyendo con la salve dolorosa.

Hoy en la parroquial de San Miguel Arcángel, se celebrará la función de la Minerva, siendo el orador el R. D. Facundo Artúgas.

También se celebrará hoy la función de la Minerva en la parroquial de San Agustín.

En la parroquial de Santa María del Mar, se celebrará hoy la función de la Minerva; y por la tarde á las cinco los ejercicios mensuales, siendo el orador el R. D. Pedro Duran.

La apostólica y Real Congregación del Santo Cristo de la Agonía, fundada en la iglesia de Agonizantes, practicará hoy á las cinco y media de la tarde, los espirituales ejercicios propios de su instituto, y predicará el R. D. Tomás Sistachs.

PARTE ECONOMICA

AVISOS.

SE NECESITA UNA SALA O PISO EN las cercanías de S. Justo ó plaza del Correo; darán razon en el primer piso núm. 6, de la calle de S. Justo, del sugeto que lo solicita.

CASAS DE HUÉSPEDES.

EN LA PRIMERA TIENDA DE LA CALLE de Codols, entrando por la de Escudellers á mano derecho, darán razon de una familia que habita en las inmediaciones de la Rambla, y desea encontrar uno ó dos señores para cuidarles en un to.

EL CERERO DE LA CALLE DE BOTESR, dará razon de un piso que tiene buen local, cerca de la Universidad, en que se admitirán hasta 8 estudiantes en comuna, á precio muy módico.

VENTAS.

EN EL PUEBLO DE SARRIÁ SE HALLA para vender una casa que contiene unos bajos con patio y primer piso; dará razon el causidico D. Gaspar Picañol, que vive en la calle del Gobernador, n.º 12, piso 1.º

EN LA LECHERIA NOMBRADA COMPAÑIA Agricola Catalana, hay para vender dos cabras de leche, enseñadas á criar criaturas; los señores que tengan el gusto de verlas, en la misma lecheria, calle de Guardia, n.º 13, está su dueño.

EN LA CALLE DE LLAUDER, NUMERO 4, tienda de la casa de Xifré, se hallan de venta botas á 50, 70 y 80 rs. par; zapatos á 10, 18, 20, 26 y 30 rs. par, los hay de castor para los que son dedicados de los pies, y para señora de varias clases; hay chancas y zapatos de tres suelas y suela de corcho, muy cómodos para el tiempo de lluvias é invierno.

A VOLUNTAD DE SUS BUENOS SE HA-

la de venta el completo de una fábrica de hilar, de última construcción, cuyas máquinas y preparaciones se vendrán por junto ó separado; darán razon en la calle de Mina, n.º 9.

SE VENDEN PALETÓS, CASACAS, LEVITAS, jaiques, batas, tubinas, capas, esclavinas, y otros efectos; todo de moda y barato; bajada de los Leones, travesía de la calle de Gignás, número 7, piso 1.º

EL NOTARIO DE ESTA CIUDAD, DON Joaquín Odena, que tiene su despacho en la plazuela de S. Francisco, n.º 4, piso principal, dará razon de quien tiene para vender perpetuamente tres distintas partidas de censo, sobre casas en esta capital.

HAY PARA VENDER Ó ESTABLECER tres mojadas y media de tierra de censo, divididas en dos piezas, situadas en el territorio de esta ciudad, á la inmediación del glas y camino ó carretera nueva de Sarriá. El notario D. Francisco Just, está encargado del contrato.

ALQUILERES.

EN PARAJE CÉNTRICO DE ESTA CIUDAD, quedará desocupado por todo este mes un tercer piso de poca capacidad, de 90 rs. de alquiler al mes; darán razon en el segundo piso de la casa n.º 40 de la calle de Fernando VII.

PERDIDAS.

EL ESCRIBIENTE DE LA RAMBLA NÚMERO 83, informará de una buena ama de cria y joven, que tiene la leche de 15 días; criará en casa de los padres, ó en la suya propia.

SE HA DEJADO OLVIDADO EN LA PARROQUIA de S. Agustín, y cerca el altar de la Purísima un paucio de pita; el que lo devuelva en la plazuela del Pino, n.º 3, piso 4.º, se le darán las señas y una peseta de gratificación.

DIVERSIONES PUBLICAS

Hoy domingo tendrá lugar otro baile público en el salon de la plaza mercado de Isabel II, empezando á las tres de la tarde y concluyendo á las nueve de la noche.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

Cinco buques de la costa de este Principado con 17 cascos sardina á D. José Poch, 3 id. á D. Cristóbal Casañas, 3 id. á D. Eusebio Beltran, 9 id. á D. José Cascante, 110 pipas vino trasbordo, 30 qq. corteza de encina y carbon.

Idem portuguesa.

De Marsella y Mahon en 20 d. paillebot Flor de Primavera, de 61 t., c. D. Joaquin Alexandro, con 1828 tablones de pino á los Sres. Plandolit, hermanos.

Idem toscana.

De S. Ildefonso y Portoferraio en 24 d. polacra Victoriano, de 80 t., c. Fortunato Fabbrica, con 355 somes carbon á D. José Sagás.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

El gran número de individuos que constituye la clase de esclaustrados y secularizados que percibe sus pensiones por el Tesoro público, y la diversidad de circunstancias que en ellos concurren, son causa de que se adviertan algunas omisiones en la exacta observancia de las reglas prescritas para la formalidad con que deben satisfacerse aquellas. A fin pues de evitar cualquier abuso que haya podido introducirse con infraccion de lo que está prevenido sobre la materia, y para que esta obligacion se disminuya cuanto sea dable, proporcionando colocacion á los beneméritos eclesiásticos que forman la mayor parte de dicha clase, segun sus carreras y circunstancias, conformandome con lo que me ha propuesto mi ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para que los esclaustrados y secularizados ordenados *in sacris* puedan percibir su pension desde 1.º de enero de 1850, precediendo siempre la clasificacion correspondiente, deberán estar adscriptos á alguna parroquia, conforme á lo mandado en el art. 19 de la ley de 29 de julio de 1837, cuya circunstancia habrán de acreditar para ser incluidos en nómina con certificacion de la secretaria de Cámara de la diócesis ó del párraco respectivo, quedando sin embargo en libertad de mudar su residencia siempre que les conviniere, con sujecion á las disposiciones canónicas.

Art. 2.º A los que mudaren de residencia á otra provincia se exigirá para dicho efecto el competente atestado del diocesano y cese de las oficinas de Hacienda, como está mandado en la instruccion de 9 de agosto de 1837, para la ejecucion de la ley citada, en circular de 8 de marzo de 1842, y en la Real orden de 1.º del mismo.

Art. 3.º Los esclaustrados no ordenados *in sacris*, ó sean los coristas y legos con pension perpétua ó temporal, obtendrán los permisos de traslacion por escrito de los Gefes políticos en las capitales y de los Alcaldes de los Ayuntamientos en los demas puntos. Al efecto dichas Autoridades deberán llevar un registro en que necesariamente se inscriban desde 1.º de enero de 1850 los individuos de esta clase que existan en sus respectivos distritos, despues de haberse cerciorado debidamente de la identidad de la persona, haciendo constar en los permisos por escrito que espidieren, los cuales se darán gratis y en papel comun, la circunstancia de quedar anotada la traslacion en el registro.

Art. 4.º De todos los permisos por escrito para mudar de domicilio que tanto las autoridades eclesiásticas como las civiles concedieren, darán aviso en fines de cada mes á las oficinas de Hacienda por donde el interesado cobre su pension, espresando el punto donde va á establecerse.

Art. 5.º Ademas del documento que conforme á la Real orden de 36 de ju-

no último deben presentar los esclaustrados y secularizados, en el cual, bajo su firma y responsabilidad, declaren no percibir ningun otro haber que afecte á los fondos del Estado, del clero, provinciales y municipales, los párrocos les librarán gratis, en papel comun y bajo su responsabilidad tambien, certification en que se pondrá el visto bueno por el diocesano para acreditar su residencia y adscripcion á parroquia ó iglesia determinada, como se ha dispuesto en el art. 1.º, y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley estinga suspenda ó reduzca la pensión, sin cuyo requisito no se satisfará esta.

Art. 6.º Los diocesanos y cualquiera autoridad ó corporacion que confiera á individuos pensionistas de dichas clases cargo temporal ó perpétuo, en cuya virtud deba cesar la pensión, lo noticiará á las oficinas de Hacienda en que se halle establecido su pago.

El mismo aviso darán cuando cesaren en su cargo los interesados, á fin de que puedan ser comprendidos de nuevo entre los pensionistas y volver al goce de su haber.

Art. 7.º De conformidad con lo preceptuado en la precitada regla cuarta de la Real orden de 8 de marzo de 1846, los esclaustrados ó secularizados, coristas ó legos, para ser puestos en posesion de cualquier cargo que se les confiera, deberán acreditar previamente, con certification de las secciones de Contabilidad donde radique el pago de sus pensiones, haberse tomado razon de sus nombramientos, bajo la responsabilidad de reintegrar las mensualidades que se les satisfagan durante su ocupacion, perdiendo ademas el derecho á la pensión en lo sucesivo, á no ser que obtengau rehabilitacion.

Art. 8.º Los diocesanos remitirán á la mayor brevedad posible al ministerio de Hacienda estados de todos los secularizados y esclaustrados residentes en su diócesis respectiva, sujetándose al modelo adjunto.

Igual nota remitirá el M. R. Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, de los individuos de dichas clases sujetos á cada una de estas jurisdicciones.

Los Intendentes remitirán tambien al propio ministerio nota de los individuos de las mismas clases que perciben pensión por las cajas del Tesoro de su respectiva provincia. Asimismo lo verificarán por separado de otra nota espresiva de los legos que gocen pensión temporal, consignando en ella el número de mesadas que todavia les falta percibir para el completo de las veinte y cuatro á que tienen derecho.

Art. 9.º Por el ministerio de Gracia y Justicia se escitará el celo de los diocesanos á fin de que procuren colocar á los esclaustrados y secularizados que reunan los requisitos y circunstancias correspondientes, ya sea en curatos, estando debidamente habilitados para ello, ya en economatos, tenencias, coadjutorias, ó cualquiera cargo de su provision, hasta tanto que en el arreglo general del clero se determine lo que corresponda respecto de su opcion á piezas eclesiásticas, segun la categoria y circunstancias de cada uno, como ya se determinó en Real orden de 18 de febrero de 1848.

Art. 10.º Los demas ministerios dictarán tambien las disposiciones convenientes, de conformidad con dicha Real orden, á fin de que se atienda en los mismos términos á los esclaustrados y secularizados para la provision de los cargos de establecimientos públicos y demas en que puedan ser empleados los esclaustrados.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano
—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849

Número

Derechos en bandera nacional. y Derechos en bandera extranjera de tierra.

de la partida

ARTICULOS.

UNIDAD.

Reales.

Centavos

Leales.

Centavos

Tercera clase.

- | | | | | | |
|------|---|--|-----|---|-----|
| 1333 | Tejidos adamascados, enramados ó floreados, en piezas, manteles, servilletas, toallas ú otra forma, con cintas de color ó sin ellas. | | 650 | » | 800 |
| 1334 | Tejidos dichos de tejido comun, labrado de toda clase de dibujos, como gusanillo, ojos de perdiz, ó con otro nombre, con listas de color ó sin ellas. | | 450 | » | 500 |

Cuarta clase.

- | | | | | | |
|------|----------------------------------|--------|---|----|----|
| 1335 | Cintas de hilo, de todas clases. | Libra. | 7 | 50 | 10 |
|------|----------------------------------|--------|---|----|----|

Quinta clase.

Encajes de hilo, de todas clases, lisos, bordados ó labrados, con inclusión de las mantillas, pañoletas, velos y demás objetos de este género.

- | | | | | | |
|------|--|-------|---|---|---|
| 1336 | 1.ª especie. Encajes lisos, de todas clases. | Onza. | 6 | » | 7 |
| 1337 | 2.ª id. Dichos, labrados al telar ó con palillos; los labrados á mano, en mantillas, pañoletas, velos ú otros objetos y todos los encajes con mezcla de oro ó plata, falso ó fino: adouará cada onza 15 p. c. en bandera nacional y 18 p. c. en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | |

Sexta clase.

- | | | | | | |
|------|--|--|--|--|--|
| 1338 | Tejidos de hilo bordados á mano; en piezas, cortes, pañuelos ú otra forma, aunque estén guarnecidos de encaje: adouará cada onza 15 p. c. en bandera nacional y 18 p. c. en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | |
|------|--|--|--|--|--|

ADVERTENCIAS.

1.^a La especie á que corresponda cada tejido se establecerá por el número de hilos que comprenda el cuadrado de tres líneas, ó cuarta parte de la pulgada lineal española, del anteojo llamado *cuenta hilos*, colándole sobre el pié ó urdimbre de la tela, y contando los hilos de derecha á izquierda.

2.^a El hilo que sirva de término á cada especie de tejido se incluirá en el número determinado por límite; y en los casos dudosos de si el cuadrado comprende ó no otro hilo mas del límite, se decidirá la duda siempre á favor del contribuyente, cuya circunstancia se espresará por nota en la hoja de despacho.

3.^a En los adeudos de encajes formarán parte del peso los cartones, carreles y papeles en que vengán arrollados.

4.^a Los tejidos de cáñamo y lino que tengan mezcla de lana ó seda adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor.

Los que tengan mezcla de algodón, no escediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla escediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislación especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.

TEJIDOS DE LANA.

Primera clase.

Telas sencillas y ordinarias, de tejido llano ó cruzado, lisas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como alepines, anascotes, bayetas, buratos, cúbicas, franclas, muselinas ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma.

Vara cuadrada. 3 50 4 20

Segunda clase.

Telas finas y entredobles, de tejido llano ó cruzado, lisas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como barraganes, bayetones, circasianas, columbianas, merinos, ruseles, tartanes ú otras semejantes, cualquiera que sea

1339

1340

1337

1338

1339

1340

1341

1342

su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma. » 5 60 6 70

Tercera clase.

1341 Telas finas y dobles, de tejido llano ó cruzado, lisas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como casimires, castorcillos, castores, castorinas, cueros, impermeables, medios paños, paños, paños de damas, patencures, vicuñas ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma. » 16 » 21 35

Cuarta clase.

1342 Telas brochadas ó labradas al telar, alfombradas ó matizadas de colores, y las llamadas *pelo de cabra* ó sus semejantes, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma. Vara cuadrada. 5 » 6 65

1343 Merinos y cachemires superiores, tengan ó no mezcla de seda, brochados ó labrados al telar, alfombrados ó matizados de colores, en piezas, cortes, chalecos, pañuelos ú otra forma » 13 » 20 »

Quinta clase.

1344 Felpas, tripes, puntos de estambre, de una ó mas hojas, terciopelos de lana y los con mezcla de algodón pegado ó prensado; como tambien las alfombras, catalufas, moquetas ú otras telas semejantes, cualquiera que sea su denominacion, y de todas calidades, clases y colores, labradas, rizadas, ó estampadas » 3 » 6 65

1345 Id. dichas telas de punto, en cortes de pantalones, camisetas ú otra forma, sin obra alguna de mano Dozena de piezas. 30 » 66 65

Sexta clase.

1346 Telas de lana, de cualquiera de las clases anteriores, bordadas á mano, y las con mezcla de oro ó plata: adeudará la vara cuadrada 25 p. c. en bandera nacional y 30 p. c. en bandera extranjera sobre avalúo Vara cuadrada. »

ADVERTENCIAS.

1.^a Los tegidos de lana que tengan mezcla de cáñamo, lino ó seda, adeudarán los derechos de la materia que en ellos do-

mine, en vista del peso, y segun su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor.

Los que tengan mezcla de algodón, no escediendo este de la tercera parte, adendrán por su partida respectiva: si la mezcla escediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislación especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.

2.ª Para la aplicación de derechos en los pañuelos de lana, se contará ó medirá el tejido del género sin haber caso alguno de los flecos: si estos fuesen de la misma tela, no se exigirá por ellos derecho alguno; pero si estuviesen cosidos, pegados ó sobrepuestos, adendrán 30 p. c. en bandera nacional y 36 p. c. en bandera estrangera sobre avalúo, con arreglo á la partida 526 de este Arancel.

TEJIDOS DE SEDA.

- 1347 Telas de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominación, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos. Libra. 50 » 60 »
- 1348 Id. dichas, labradas, estampadas y floreadas, de todas calidades y anchos y de un solo color, cualquiera que sea su denominación, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos. » 50 » 60 »
- 1349 Id. dichas, matizadas y bordadas de diversos colores al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominación, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos, franjas y sobrepuestos ó sin ellos. » 60 » 72 »
- 1350 Id. de filoseda, borra ó escarzo de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominación, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos. » 24 » 28 80
- 1351 Id. dichas, labradas, estampadas y floreadas, de todas calidades y anchos y de un solo color, cualquiera que sea su denominación, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos. » 26 » 31 20
- 1352 Id. dichas, matizadas y bordadas de diversos colores al telar, aun cuando lo sean

	con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominacion, y las llamadas de tisú de Lyon, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos, franjas y sobrepuestos ó sin ellos.	40	48
1353	Terciopelos y felpas, lisos, estampados, listados ó labrados, de todos anchos y calidades, en piezas, cortes, esclavinas, manteletas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.	67 50	81
1354	Id. dichos, matizados y floreados de colores, recortados ó bordados al telar, de todos anchos y calidades, en piezas, cortes, esclavinas, manteletas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos.	90	108
1355	Gasas lisas, estampadas, listadas ó labradas, espumilla, clarín de seda, crespón y demas telas diáfanas, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos y puntillas ó sin ellos.	50	60
1356	Gasas dichas, matizadas y floreadas de colores, recortadas ó bordadas al telar, de todos anchos y calidades, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos y puntillas ó sin ellos.	60	72
1357	Tules de seda, blondines, puntillas y puntos de borda, lisos, labrados ó calados, de todas calidades, anchos y colores, en piezas, cortes, mantillas, pañuelos ú otra forma.	80	96
1358	Id. dichos, bordados al telar, y perfilados á mano.	100	120
1359	Id. blondas y encajes, tejidos con palillos.	187	225
1360	Cintas de raso, tafetan y gró, lisas, listadas ó labradas, de todas calidades, anchos y colores, con puntillas ó sin ellas.	30	36
1361	Id. de terciopelo y felpa, lisas, listadas ó labradas, de todas calidades, anchos y colores.	36	43
1362	Id. de crespón, gasa ú otros tejidos claros ó diáfanos, con listas y puntillas ó sin ellas, de todas calidades, lisas y colores.	44	52
1363	Tejidos de punto de seda, en piezas, gorros, guantes, medias, mitones ú otros efectos, lisos, labrados, calados ó bordados al telar.	60	72
1364	Pañuelos de pita, seda cruda ó escarza, y los llamados <i>fulares</i> , blancos ó pintados.	18	21
1365	Tejidos de seda, de cualquiera clase, bordados á mano, y los con mezcla de oro ó plata: adeudará cada libra 25 p. c. en bandera nacional y 30 p. c. en bandera extranjera sobre avalúo.		

ADVERTENCIAS.

1.^a Los tejidos de seda que tengan mezcla de cáñamo, lino ó lana, adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y según su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor.

Los que tengan mezcla de algodón, no escediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla escediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislación especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.

2.^a Formarán parte del peso de los tulles, blondas y cintas de seda, las tablillas ó rollos de carton ó cualquiera otra materia en que vengan colocados ó arrollados.

3.^a Las piezas de las demas clases de tejidos de seda se pesarán con los papeles y cintas que traigan de las fabricas, y se abonará por tara un 6 por 100 de su peso bruto.

ARTICULOS PROHIBIDOS A LA IMPORTACION.

- Armas de guerra, proyectiles y municiones, inclusa toda clase de pólvora.
- Azogue.
- Calzado, excepto el que traigan los viajeros para su uso particular.
- Cartas hidrográficas, publicadas por el depósito de marina y reproducidas en el extranjero.
- Id. mapas y planos de autores españoles, cuyo derecho de propiedad no hubiese caducado.
- Cinabrio.
- Embarcaciones de madera, que midan menos de 400 toneladas de 20 quintales cada una.
- Granos, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa, siempre que no esté permitida su entrada por la ley de cereales.
- Insignias, divisas y prendas militares.
- Libros é impresiones en castellano, á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad.
- Id. misales, breviarios, diurnos y demás libros litúrgicos.
- No se entenderán incluidos en la prohibición los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles, con arreglo á la legislación vigente.
- Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica.
- Preparaciones farmacéuticas, que estuviere prohibida por los reglamentos sanitarios.
- Ropas hechas, excepto las que traigan los viajeros para su uso particular.
- Sal común.
- Tabaco en hoja de cualquier procedencia.

H. LOS.

1 Algodon hilado, desde el número 60 al 83. Libra. 4 » 4 60

2	Id. dicho, desde el número 80 en adelante.	Libra	4 55	5 45
3	Algodón torcido á dos cabos, para coser y bordar, desde el número 60 en adelante.	Libra	6 »	7 20
4	Id. dicho, de tres cabos, desde el número 60 en adelante.	Libra	8 »	9 60

TEJIDOS DE ALGODON PURO.

Primera clase.

5	Crudos ó blancos, desde 26 hilos en adelante, contados en la trama y en el urdiembre en cuarto de pulgada española.	Libra	5 60	6 70
6	Id. dichos, teñidos.	»	6 30	7 55
7	Id. dichos, listados, labrados al telar ó estampados.	»	8 40	10 10
8	Pañuelos blancos, pintados ó estampados, desde 20 hilos en adelante, lisos ó labrados al telar.	»	10 50	12 60
9	Id. dichos, bordados á mano: adenderá cada libra 33 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	»	»	»

Segunda clase.

10	Muselinas holandas y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, desde 15 á 25 hilos, contados en el urdiembre.	»	14 »	16 80
11	Id. dichas, desde 26 hilos en adelante.	»	21 »	23 20

Tercera clase.

12	Muselinas caladas ó labradas al telar, hasta 15 hilos.	»	9 80	11 75
13	Id. dichas, desde 16 á 25 hilos.	»	13 30	15 95
14	Id. dichas, desde 26 hilos en adelante.	»	17 50	21 »

Cuarta clase.

15	Muselinas bordadas á mano, hasta 15 hilos.	»	21 »	25 20
16	Id. dichas, desde 16 á 25 hilos.	»	33 »	42 »
17	Id. dichas, desde 26 hilos en adelante.	»	36 »	67 »

Quinta clase.

18	Tejidos claros, como linenes, organdi, muselinas, clarines, chaconadas etc., lisos ó labrados, blancos ó estampados, hasta 15 hilos.	»	17 50	21 40
19	Id. dichos, desde 16 á 25 hilos.	»	21 50	29 60
20	Id. dichos, desde 26 hilos en adelante.	»	28 »	33 »
21	Id. dichos, bordados: pagarán como las muselinas bordadas.	»	»	»

Sexta clase.

22	Acolchados y piqués blancos ó de colores.	»	»	»
----	---	---	---	---

de todas clases. 17 50 21 »
 Id. dichos, bordados. 33 42 »

Séptima clase.

21 Pan s lizas ó labradas. 8 9 60
 23 Vel dillos. 12 80 15 35

Octava clase.

26 Gasa lisa. 24 21 20
 27 Id. dicha, labrada. 28 33 60

Novena clase.

28 Tules lisos, estampados, calados y labrados ó floreados al telar. 35 42 »
 29 Id. dichos, bordados á mano: adeudarán cada libra 33 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.

Décima clase.

30 Encajes, entredoses y puntillas, lisos, labrados ó bordados al telar. 43 75 52 50
 31 Id. dichos, bordados á mano, 87 50 105 »

Undécima clase.

32 Percalinas, lustrinas, cristalinas y demas telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, desde 20 hilos en adelante. 24 50 29 40
 33 Percalinas dichas, cortadas y preparadas en hojas, semillas ú otras formas, para hacer flores. 49 58 80

Duodécima clase.

34 Los tejidos de algodón, de nueva invencion que no puedan aplicarse, por analogía, á las partidas precedentes: adeudarán cada libra 40 por 100 en bandera nacional y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.

TEJIDOS CON MEZCLA.

33 Tejidos de seda, lana, cañamo y lino, que contengan mezcla de algodón en menos cantidad de la tercera parte del peso, pagarán los derechos correspondientes á la materia que domine segun su respectiva partida del Arancel general.

Los tejidos de algodón, con mezcla de otras materias, de 20 ó mas hilos, contados en el urdimbre, y en que no se da el algodón de las siete octavas partes, aduadará en su respectiva clase lo siguiente:

Tejidos lisos ó asargados á cuadros ó con otras labores, con mezcla de seda ó lana ó con ambas materias, destinados generalmente para chalecos, llamados casimires, pelos de cabra ó de otro modo.

36 1.^a especie. Si visiblemente domina la seda ó la lana, pagarán los derechos señalados á las telas de estas materias respectivamente.

37 2.^a id. Si dominase el algodón, conteniendo una octava parte de seda ó de lana al menos.

Vara cuadrada. 4 90

5 85

38 Tejidos lisos, asargados, rayados ó labrados, con mezcla de hilo ó de cáñamo, destinados generalmente para pantalones ú otras prendas de verano, llamados driles, culíes ó de otro modo.

Libra. 3 60

6 70

39 Id. dichos, con mezcla de lana, llamados casimires, patencures etc.

Vara cuadrada. 10 50

12 60

Id. dichos, lisos ó asargados, pintados, llamados muselinas de lana ó de otro modo.

40 1.^a especie. Si dominase la lana, pagarán como los tejidos de esta materia.

41 2.^a id. Si dominase el algodón, pero no en mas de las siete octavas partes.

" 2 80

3 35

ADVERTENCIA.

Los derechos establecidos en este Arancel se cobrarán á los tejidos comprendidos en sus respectivas clases, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma.

ARTICULOS PROHIBIDOS A LA IMPORTACION.

Algodon hilado, hasta el número 59 inclusive.

Id. torcido á dos ó mas cabos, para coser y bordar, hasta el número 50 inclusive.

Tejidos crudos ó blancos, teñidos, listados, labrados al telar ó estampados, hasta 25 hilos inclusive, contados en el urdimbre, en cuarto de pulgada española.

Pañuelos blancos, pintados ó estampados, hasta 19 hilos inclusive.

Muselinas y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, hasta 14 hilos inclusive.

Percalinas, lustrinas, cristalinas y demas telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, hasta 19 hilos inclusive.

Telas dobles, destinadas generalmente para pantalones, chaquetas y demas ropas de hombre ó para otros usos, lisas, asargadas, rayadas á cuadros ó con otras labores, que contengan mas de siete octavas partes de algodón.

Tejidos de seda, lana, lino y cáñamo, que contengan mezcla de algodón en mas cantidad de una tercera parte del peso, hasta 19 hilos inclusive.

Tejidos de algodón con mezcla de seda, lana, lino y cáñamo, de 20 ó mas hilos, desde el algodón de las siete octavas partes.

Tejidos de punto en medias, pantalones, camisetas ó cualquiera otra forma.

Pasamanería de algodón, en toda clase de efectos.

ARANCEL DE ESPORTACION DEL REINO.

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos en bandera nacional		Derechos en bandera extranjera.	
			Reales....	Centavos.	Reales....	Centavos.
1	Alcohol ó galena no argentífera	Quintal.	3	»	4	»
2	Cobre negro, en estado de primera fundicion	»	5	35	7	15
3	Litargirio de menos de una onza de plata por quintal.	»	6	»	8	»
4	Maderas para construcción de buques: adendarán 5 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo (1)	Pieza.				
5	Plomo en galápagos.	Quintal.	»	50	1	50
6	Seda en capullo.	»	50	»	75	

(1) Queda en suspenso la extracción de las maderas para construcción de buques, hasta que el Gobierno adopte las disposiciones necesarias a fin de que no sufran perjuicios la construcción de la marina de guerra y mercante españolas, ni los intereses de los propietarios de montes, cuya autorización le concede la ley.

ARTICULOS CUYA ESPORTACION DEL REINO QUEDA PROHIBIDA.

- 1 Alcohol ó galena argentífera.
- 2 Corcho en tablas, paños ó panes de la provincia de Gerona.
- 3 Litargirio, que contenga una onza ó mas de plata por quintal.
- 4 Plomo, que contenga veinte y cuatro adarmes ó mas de plata por quintal.
- 5 Trapos de algodón, cáñamo ó lino y los efectos usados de estas materias.

DISPOSICIONES DE LA LEY DE 17 DE JULIO ULTIMO Y OTRAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

1.ª Al azúcar de refino y medio refino elaborada en la Península, que se esporte para el extranjero, se bonificará con 8 rs. por arroba de azúcar refinada.

2.ª Los géneros extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, despues de haber pagado los derechos de introduccion, con arreglo al Arancel, quedan nacionalizados y sujetos al pago de los mismos derechos de extracción, consumo, arbitrios ú otros que, con cualquiera denominacion, se cobren á sus similares del reino.

3.ª No se concederá escepcion ni rebaja de derechos, á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona de cualquiera clase que sean.

4.ª Las incidencias que ocurran en las operaciones de Aduanas sobre puntos comprendidos en la Instrucción, para el buen régimen de las mismas, y exacción de los derechos de Arancel, se resolverán en todos los casos gubernativamente, sin causar costas ni perjuicios á los interesados.

5.ª Los Cónsules españoles en el extranjero espedirán desde luego á los capitanes y patrones de buques, certificados ó registros de todos los artículos admitidos á comercio por el precedente Arancel, en los términos que dispone la Instrucción de Aduanas.

6.ª Los géneros, frutos ó efectos que lleguen á los puertos del reino, antes del vencimiento del plazo respectivo á cada procedencia, y cuyos dueños ó consignatarios quieran adeuadlos con arreglo al nuevo Arancel, quedarán en depósito, sujetos á todas las formalidades y requisitos que se hallan establecidos para tales casos.

7.^a Los Intendentes de las posesiones españolas de América dispondrán que por las Aduanas de las mismas no se espidan registros en cuanto al tabaco en rama y demás efectos de prohibida entrada en la Península é islas Baleares, sino para los puntos donde existan depósitos generales.

8.^a Los géneros coloniales y toda clase de mercaderías de producción extranjera, que procedan de los depósitos de la Habana y Puerto Rico en buques españoles, satisfarán á su introducción en la Península é islas Baleares el derecho que está señalado en el Arancel á la bandera nacional, y además la mitad del recargo impuesto á la extranjera, cualquiera que sea el pabellon en que los efectos se hayan conducido á dichos depósitos; pero si viniesen en bandera extranjera, adeudarán el derecho señalado á la misma procediendo del punto productor.

9.^a No se hará alteración en lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 9 de julio de 1841 acerca de la exacción de 6 por 100 de arbitrios, sobre el importe de los derechos de Arancel.

Madrid 3 de octubre de 1849.—S. M. la Reina se ha servido aprobar los precedentes Aranceles y disposiciones.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

RECTIFICACION.

El cacao de Guayaquil que proceda de los puntos de producción, deberá satisfacer por quintal 60 rs. en bandera nacional y 100 rs. en extranjera, en vez de 70 y 110 rs. respectivamente que señala la partida 224 del arancel y que se estampó en la *Gaceta* del 7 de octubre, núm. 5303.

CORREO DE MADRID DEL 17 DE OCTUBRE DE 1849.

BOLSA DE MADRID DEL 17 DE OCTUBRE DE 1849.

Títulos del 3 por 100: á 27 3/4 pap.
 Títulos del 4 por 100: 10 3/4 p. 0/0 pap.
 Títulos del 5 por 100: á 11 1/4 p. 0/0 pap.
 Cup. no llam. á cap.: á 6 1/2 pap.
 Vales no consolidados: á 5 1/2 p. 0/0 pap.
 Deuda negociable: á 5 1/2 p. 0/0 pap.
 Deuda sin interés: á 3 7/8 pap.
 Lám. provisionales: á 3 3/8 p. 0/0 din.
 Acciones del Banco de S. Fernando: á 76 p.^o din.
 Descuento de billetes: Par.
 Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de rs.: con cupon vencido á 76 p.^o; valor Cobrada la cuarta parte á 66.
 Despues de la bolsa: quedó din. para el 3 por 100 á 27 11/16 5/8
 Para el 5 por 100 á 11 1/4 din.
 Para la deuda sin interés á 3 3/4 13/16 din.
 Para los billetes del Tesoro á 75 1/2 con cup. vencido. Cobrada la cuarta parte 66.
CAMBIOS.—Londres á 90 dias, 30 3/4 d. por 1 peso fuerte.—Paris á 8 d. 5 f. 32 p. por 1 peso fuerte. — Alicante 1/2 din. daño al pap. — Barcelona 1/8 d. al pap. — Bilbao 1/4 din. d. al p. — Cádiz 3/8 din. d. al p. — Coruña 1 din. d. al p. — Granada 3/4 din. d. al p. — Léga 1/4 p. b. al p. — Santander 1 din. d. al pap. — Santiago 1 din. d. al p. — Sevilla 3/4 din. d. al p. — Valencia 3/4 id. — Zaragoza 3/4 id.

Creemos, á pesar de lo que decia ayer *La Patria*, que se ha suspendido por ahora, y hasta la reunion de las Cortes, la de las intendencias y jefaturas politicas. Entre las varias razones que para ello se han tenido en cuenta por el Consejo de Ministros, parece es una de las principales la del planteamiento de la ley de aranceles.

—Algunas palabras del diario ministerial de la tarde, interpretadas con mas ó menos verdad, algunos rumores sobre medidas presentadas al Consejo de Ministros, y que se decian rechazadas por este, han dado motivo para que estos dias se haya vuelto á hablar vagamente del reemplazo del señor Bravo Murillo, y con

algun mas fundamento del de el señor Figueras. Por nuestra parte, sin estar iniciados en lo que pasa en el Consejo, creemos que el Ministerio se presentará á las Cortes tal como hoy se encuentra, y que la actitud del Congreso será la que influirá en una modificacion mas ó menos probable, mas ó menos parcial. La situacion es indudablemente difícil, con especialidad para los Ministros de Hacienda y Guerra, y no sabemos si les será posible dominarla.

—La policia acaba de verificar dos capturas importantes en Madrid. La una es la del célebre bandido llamado Peco, y el segundo el famoso Paco el platero, fabricante de moneda falsa, desertor de presidio y procesado por otros varios crímenes. Parece que era el director de los monederos falsos de Madrid.

—Como habiamos anunciado, el sábado último se comunicó la orden, y hoy debe quedar abierto el pago de las clases pasivas. Parece que el Gobierno, careciendo de recursos, ha tenido que negociar una cantidad para cubrir esta y otras obligaciones perentorias. (Epoca.)

Valencia 18 de octubre.

Lola Montes.—Anteayer circuló la voz de que habia venido en el vapor de Barcelona esta célebre ex-bailarina, y que por una de sus escentricidades se habia quedado en el Grao, sin querer visitar la ciudad: á consecuencia de ello muchos curiosos se pusieron en marcha para dicho punto, á fin de convencerse de si su mérito correspondia á su reputacion. La noticia era falsa, y los curiosos perdieron el tiempo y el dinero del viaje. (D. M. de V.)

Bolsa de Paris del 15 de octubre.—Los fondos se sostuvieron y aun experimentaron alguna alza al terminarse las operaciones de la Bolsa.—El 3 p. % abrió á 55 f. 45 c. subió y cerró á 55 f. 65 c.—El 5 p. % abierto á 87 f. 50 c. bajó á 87 f. 45 c. cerrando á 87 f. 60 c.—Tres p. % español 34.

Bolsa de Londres del 13 de octubre.—Consolidados 92 3/8.—Cinco p. % español 16 1/8.

Paris 15 de octubre.

La discusion sobre el informe de M. Thiers tendrá lugar probablemente en la sesion de mañana de la Asamblea nacional.

—En la audiencia de ayer, el tribunal mayor escuchó el final del acta de acusacion, cuya lectura no pudo ser terminada anteayer.

Despues de leído este estenso documento, el presidente del tribunal mayor procedió al interrogatorio de los acusados, cuya mayor parte rehusaron contestar antes de haber oido á los testigos. Esta providencia empezará hoy.

—El principe de Metternich, procedente de Lóndres, llegó el 13 á Bruselas, en donde S. A. se propone pasar el invierno.

—La familia Real de Inglaterra, que salió de Osborne-House el 12 á las nueve de la mañana, debia llegar el mismo dia á Lóndres y residir por algunos dias en Buckingham-Palace.

—De Viena escriben el 8 de octubre, que S. M. I. que habia llegado el dia anterior de su excursion á Ischl, recibió en audiencia particular á M. de Persigny, ayudante de campo del presidente de la República francesa.

—Los periódicos alemanes publican el texto del convenio terminado entre la Prusia y el Austria, relativo al poder central. El archiduque Juan firmó, el 7 de octubre, en virtud de este tratado, el acta por medio de la cual pone en

manos de la Prusia y del Austria los poderes de que estaba revestido en calidad de vicario general del imperio.

—Las cámaras prusianas continuaron, en su sesion del 12, la revision de la carta. La discusion no ofreció cosa notable.

—Una correspondencia de Berlin anuncia que la Dinamarca, en la cuestion de los ducados, acaba de hacer una concesion que no carece de importancia. Ha consentido en que las disposiciones de la comision administrativa fuesen promulgadas en lo sucesivo en nombre del rey de Dinamarca, en su calidad de duque de Schleswig. En cambio de esta concesion, la Dinamarca ha obtenido la devolucion del hermoso buque el *Geffion*, tomado, como es sabido, por los alemanes en la rada de Eckernförde.

—Escriben de Copenhague (Dinamarca) el 9 de octubre: «Ayer mañana empezó la venta pública de los objetos artisticos de la sucesion del ilustre Thorwaldsen. Entre los que han sido vendidos se encuentra una estatua en mármol de Ganimedes, hecha por Thorwaldsen, que ha sido adjudicada por 30,000 fr. al señor Gueto, representante de España en Dinamarca.

—Una carta de Hamburgo contiene detalles sobre una crisis muy grave que ha estallado en los ducados de Mecklenburgo-Schwyerin y de Mecklenburgo-Strelitz. Los nobles del primero de estos estados, de acuerdo con el Soberano del segundo, rehusan reconocer la nueva Constitucion adoptada desde marzo de 1848 por la Asamblea constituyente, y que será aplicable á los dos ducados. El gran duque de Mecklenburgo-Schwyrin, al contrario, acepta esta constitucion. Se teme que de este conflicto no resulte una guerra civil.

—Los periódicos y cartas de Viena confirman desgraciadamente las ejecuciones que han tenido lugar en Hungría. El conde Bathiany fué conducido al suplicio, á pesar de la herida que se hizo procurando suicidarse. Su ejecucion ha causado una dolorosa sensacion.

—Los periódicos italianos anuncian que se preparaban habitaciones en el Vaticano y en Velletri. —Segun los rumores que circulaban, el Papa debia llegar el 10 de octubre en la última ciudad, y despues de algunos dias verificar su entrada en Roma. El *Statuto* de Florencia pone en duda esta noticia.

—La *Gaceta piemontesa* del 11 publica la ley que abre al ministerio del interior un crédito de 100,000 francos para socorrer á los refugiados de toda la Italia.

Marsella 17 de octubre.

El dia 13 murieron 47 coléricos y 18 de otras enfermedades: total 65. Entre los primeros se cuentan 9 niños y 8 entre los segundos.

—Las noticias que circulaban simultáneamente en París, Florencia y Marsella, sobre una insurreccion napolitana y sobre el asesinato del Rey, están completamente desmentidas.

El *Lombardo*, que salió de Nápoles el 8, y tuvo que esperar tres dias en Génova por el mal tiempo, dejó dicha capital en la mas completa tranquilidad material. Si alguna agitacion renacia en los ánimos, si se trama algun movimiento, el gobierno napolitano está ya advertido. La *Gaceta de Provenza* que anunciaba una insurreccion roja en Nápoles, sin duda fué engañada por algun corresponsal revolucionario.

(G. du M.)

DIRECTOR Y E. R.—PABLO SOLER.